

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°. S.A

“Por medio de la cual se corrige un acto administrativo”

CM5.26.20412

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5 26 20412, obra el trámite ambiental relacionado con la certificación otorgada por esta Entidad al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad denominada SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO SOTO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.793.242, o quien haga sus veces en el cargo, manifestando que cumple con las Normas Técnicas Colombianas de Calidad NTC 4231, 4983 y 5365, todas ellas del año 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T), dos tiempos (2T) y de vehículos ciclos Otto y Diésel.
2. Que mediante el Auto N° 3431 del 28 de noviembre de 2020, notificado electrónicamente el 2 de diciembre de 2020, se admitió la solicitud de renovación de la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 175 del 12 de febrero de 2020, al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, para la revisión técnico-mecánica de gases contaminantes de vehículos ciclo Otto y Diésel y de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina 4T (cuatro tiempos) y con mezcla de gasolina y aceite 2T (dos tiempos), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software desarrollado por la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S, marca TecniRTM, versión 1.0:

CARACTERÍSTICAS DE LOS ANALIZADORES DE GASES A EVALUAR

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 3
Línea	OTTO	Motos 4T	Motos 2T
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA



Modelo	AT-505	AT-505	AT-505
Serial	252/18	247/18	256/18
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,503	0,493	0,497

CARACTERÍSTICA DEL OPACÍMETRO A EVALUAR

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS
Modelo	LS2400
Serial	G18509219
LTOE	364 mm

- Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002693 del 14 de diciembre de 2020, notificada electrónicamente el 18 de diciembre de 2020, la Entidad revocó en todas sus partes el precitado Auto N° 3431 del 28 de noviembre de 2020, por medio del cual se había admitido la solicitud de renovación de la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 00175 del 12 de febrero de 2020, al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 No 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente por la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.008, **teniendo en cuenta que por error, la mencionada solicitud de renovación se inició con una solicitud que no fue presentada por la sociedad denominada SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8**, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO SOTO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.793.242, **y realmente había sido presentada por la sociedad CDA MOTOS GUAYABAL S.A.S, identificada con NIT 900517239.**
- Que de manera previa a la anterior Resolución, mediante la comunicación oficial recibida con el N° 33795 del 3 de diciembre de 2020, la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su representante legal suplente, la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.008, solicitó a la Entidad, la renovación de la citada certificación, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud del Permiso, el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses, la carta de solicitud con el listado de equipos a evaluar y el detalle del costo del proyecto, acompañado de una certificación emitida por contador público y los certificados de estudio del personal dedicado a la operación de los equipos.

5. Que la anterior solicitud solamente hace referencia a la evaluación de cuatro (4) equipos analizadores de gases contaminantes, para la revisión de motocicletas de cuatro tiempos, y de vehículos livianos ciclos Otto y Diésel; excluyendo la revisión de motocicletas de dos tiempos (2T).
6. Que en atención a la citada solicitud, mediante el Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, notificado electrónicamente el día 19 del mismo mes y año, la Entidad admitió la solicitud de renovación de la certificación otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 175 del 12 de febrero de 2020, al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 No 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, presentada por la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su representada legalmente suplente, la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.008, para la revisión técnico mecánica de gases contaminantes de vehículos ciclos Otto y Diésel y de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina 4T (cuatro tiempos) y con mezcla de gasolina y aceite 2T (dos tiempos), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software desarrollado por la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S, marca TecniRTM, versión 1.0:

CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES A EVALUAR

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 3
Línea	OTTO	Motos -LIVIANO	Motos 4T
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA
Modelo	AT-505	AT-505	AT-505
Serial	252/18	256/18	247/18
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,503	0,497	0,493

CARACTERÍSTICAS DEL OPACÍMETRO A EVALUAR

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS
Modelo	LS2400
Serial	G18509219
LTOE	364 mm

7. Que mediante la comunicación oficial recibida con el N° 2191 del 22 de enero de 2021, la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su representante legal suplente, la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, solicito la corrección del Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, en los siguientes términos:

“(…) Por medio de la presente SOMU S.A.S. con establecimiento de comercio CDA GLORIETA GUAYABAL, identificado con NIT: 901160380-8; solicita muy comedidamente se realice la corrección al AUTO por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor, a continuación, se describen las correcciones solicitadas por CDA GLORIETA GUAYABAL.

- *Considerando numeral 3: eliminar motocicletas, mototriciclos y con mezcla de gasolina y aceite 2T (dos tiempos).*
- *Dispone artículo 1: eliminar motocicletas, mototriciclos y con mezcla de gasolina y aceite 2T (dos tiempos).*
- *Dispone artículo 1: en características del opacímetro cambiar modelo del opacímetro por LCS2400*
- *Dispone artículo 3, numeral 1: eliminar MOTOS 2T*
- *Tabla 1: eliminar línea mixta y de pesados, eliminar motos 2T*
- *Artículo 4 verificación de software y procedimientos: eliminar las pruebas a realizar para motos 2T (…)*”.

8. Que evaluada la anterior solicitud, se observa que se incurrió en los errores citados en la comunicación oficial recibida N° 2191 del 22 de enero de 2021, respecto al texto del Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, en cuanto al modelo del opacímetro y la inclusión de la revisión de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos tiempos (2T), por lo cual, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a corregirlos con la presente actuación, en el sentido de escribir de manera correcta el modelo del OPACÍMETRO, correspondiente a **LCS2400** y excluir la revisión de motocicletas, motociclos y mototriciclos de (2T), teniendo en cuenta que en dicho establecimiento comercial no se cuenta con ningún equipo destinado a esta actividad.
9. Que dicho error no cambia el sentido material de lo dispuesto por esta Entidad mediante el Auto en estudio, por medio del cual se admitió la solicitud de renovación de la certificación otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 175 del 12 de febrero de 2020, al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 No 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, presentada por la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su Representada Legalmente Suplente, la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.008, de tal forma que, a pesar de dichos errores, se impulsó el presente trámite ambiental, encontrándose actualmente en su etapa resolutoria.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para

asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. CORREGIR el artículo 1º de Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, “Por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación en materia de Revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor”, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 1º. admitir la solicitud de renovación de la certificación otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 175 del 12 de febrero de 2020, al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 No 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente (s) por la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.008, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión técnico mecánica de gases contaminantes de vehículos ciclos Otto y Diésel y de motocicletas, motociclos y mototríciclos accionados a gasolina 4T (cuatro tiempos) con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software desarrollado por la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S, marca TecniRTM, versión 1.0:

CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES A EVALUAR

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 3
Línea	OTTO	Motos -LIVIANO	Motos 4T
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA
Modelo	AT-505	AT-505	AT-505
Serial	252/18	256/18	247/18
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,503	0,497	0,493

CARACTERÍSTICAS DEL OPACÍMETRO A EVALUAR

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS
Modelo	LCS2400
Serial	G18509219
LTOE	364 mm

(...)"

Parágrafo 1º. Se excluye del texto del Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, todas las expresiones alusivas a la revisión de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos tiempos (2T).

Parágrafo 2º. Se aclara que la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, únicamente deberá aportar a esta Entidad, la información requerida mediante el Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, alusiva a los equipos destinados a la revisión de emisiones de motocicletas de cuatro tiempos (4T) y de vehículos ciclos Otto y Diésel.

Artículo 2º. Informar a la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su representante legal, que las demás disposiciones contenidas en el Auto N° 000143 del 8 de enero de 2021, no sufren ninguna modificación y tienen plena vigencia.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "[La Entidad](#)", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 51.821.008, como representante legal suplente de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, al correo electrónico cdaglorietaguayabal@gmail.com descrito en la comunicación recibida N° 002191 del 22 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la



notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 *“Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”* y el numeral 4 del artículo 2º de la Resolución 653 de 2006.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/02/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/02/2021



DAYANA LISSETTE PALACIO POLO
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/02/2021

CM5 26 20412/ Ángela Quintero O. revisó

Trámites:
1280160.